



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 62

Quito, martes 22 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

0040 Deléguese competencias al o la Subsecretario/a de Acuacultura 2

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

033 Refórmese el Estatuto de la “Fundación Pastaza” 3

036 Refórmese el Estatuto de la “Fundación Jocotoco” 12

037 Deléguese atribuciones y facultades a la Dra. Alexandra Lucero Orbe 14

046 Apruébese el Estatuto de la “Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces” 15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

0215 Colóquese en situación militar de disponibilidad al señor Tcrn. de E.M Geovany Hernan Saavedra Saavedra y otro 16

0216 Dése de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor Mayo. Muñoz Morán Javier Beethoven..... 17

MINISTERIO DE FINANZAS:

0231 Déjese sin efecto el Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010 18

0247 Modifíquese el Catálogo General de Cuentas Contables..... 21

0080 Expídese el Instructivo para la aplicación del Decreto Ejecutivo 1301 sobre los Bienes Intestados (Bienes Muebles – Recursos Monetarios)..... 24

0084 Deléguese facultades al Viceministro de Finanzas..... 27

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

Apruébese la declaratoria de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

026 Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Finca Quinta Dianita, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, 28

	Págs.	
027	31	<i>eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."</i>
028	34	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: " <i>DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."</i>
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
101-2017	37	Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: " <i>De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para dedicarse a la cría y cultivo de especies bioacuáticas en zonas intermareales (zonas de playa y bahía), al ser éstas bienes nacionales de uso público, se requiere obtener la concesión para la ocupación de dichas zonas, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo otorgamiento estará sujeto a las normas dispuestas en este Reglamento. En este caso, el acuerdo que otorgue la concesión incluirá también la autorización para dedicarse a la actividad acuícola. Para ejercer la actividad acuícola en tierras privadas sin vocación agrícola o económicamente no rentables, se requiere también de la autorización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."</i>
102-2017	40	Que, el artículo 73.22 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, indica: " <i>Producida cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente iniciará un expediente administrativo."</i>
103-2017	42	
104-2017	45	

N° 0040

EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República () Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 89 publicado en el Registro Oficial Nro. 86 del 17 de mayo de 2007, se

creó la "Subsecretaría de Acuicultura como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, señala que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios originados y contratados en las dependencias de acuicultura y pesca del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dichas dependencias continuarán con su gestión durante el periodo de transición de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo bajo la dirección del Ministro o Ministra de Acuicultura y Pesca designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Modernización del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al o la Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda:

- a) Emitir y suscribir los Acuerdos de Concesión de los espacios de playa y bahía y su respectiva autorización para ejercer la actividad acuícola;
- b) Emitir y suscribir los Acuerdos de Autorización de la actividad acuícola en tierras privadas sin vocación agrícola o económicamente no rentables; y.
- c) Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola.

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de su delegación; y, deberá informar al titular de este Ministerio, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al o la Subsecretario/a de Acuicultura.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta a los 21 días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra de Acuicultura y Pesca.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA.-
Es fiel copia del original.- 21 de junio de 2017.-
f.) Responsable: Ilegible, Gestión Documental.

No. 033

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, con memorando No. MAE-CGJ-2016-0322 de fecha 06 de marzo de 2017, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir el criterio técnico correspondiente de los objetivos y fines de la Reforma al Estatuto de la “Fundación Pastaza”

Que, con memorando No. MAE-DNB-2017-0422-M de fecha 08 de marzo de 2017, la dirección Nacional de Biodiversidad, emite el criterio técnico con observaciones;

Que, con memorando No. MAE-CGJ-2017-0322-M de fecha 06 de marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Cambio Climático, emitir el criterio técnico correspondiente de los objetivos y fines de la Reforma al Estatuto de la “Fundación Pastaza”.

Que, con memorando No. MAE-SCC-2017-0101-M de fecha 13 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Cambio Climático, emite el criterio técnico sin observaciones;

Que, con oficio No. MAE-CGJ-2017-0223-O de fecha 12 de abril de 2017, la Coordinación General Jurídica, hace la devolución correspondiente del expediente a la “Fundación Pastaza”, con el fin de que subsanen las observaciones realizadas por el Dirección Nacional de Biodiversidad y la Coordinación General Jurídica.

Que, con documento de control No. MAE-SG-2017-5192-E de fecha 09 de mayo de 2017, el ingeniero Carlos Sánchez, Presidente de la “Fundación Pastaza”, presenta a esta Cartera de Estado, la documentación correspondiente debidamente corregida de acuerdo a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la “Fundación Pastaza”, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PASTAZA:

CAPITULO I

De la Constitución, Nombre y Domicilio

Art. 1.- La Fundación Pastaza es una persona Jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que se constituyó al amparo del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, mediante acuerdo ministerial 0290 del Ministerio de Agricultura y Ganadería el 29 de julio de 1994, para posteriormente reformar su Estatuto social mediante acuerdo ministerial 099 del Ministerio del Ambiente otorgado el 18 de agosto del 2006.

Art. 2.- La fundación tendrá como fines y objetivos los siguientes:

1. *Desarrollar actividades amigables con el ambiente que permitan mantener los caudales para los diferentes usos en la zona central del país.*
2. *Efectuar todo tipo de actividades que permitan disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica de los habitantes de la zona central del país, frente al cambio climático.*
3. *Promover y desarrollar proyectos de investigación especializados en el área ambiental que contribuyan a la conservación y recuperación de ecosistemas, de la biodiversidad y de los recursos naturales.*

Para cumplir con sus fines y objetivos, la Fundación Pastaza, podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por la Ley y por su naturaleza no podrá participar en actividades políticas ni religiosas. La Fundación no realizará actividades de voluntariado.

Art. 3.- Domicilio: El Domicilio principal será en la ciudad de Ambato, pudiendo establecerse oficinas y

delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero, por resolución de la Asamblea General a pedido de la Junta Directiva.

Art. 4.- Ámbito de Acción: La Fundación desarrollará actividades tendientes al cuidado y manejo del medio Ambiente.

Art. 5.- Alcance Territorial de la organización: Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación desarrollará sus actividades en las provincias de Chimborazo, Tungurahua y Cotopaxi.

Art. 6.- Duración: El tiempo de duración de la Fundación es de carácter indefinido, y solamente podrá ser disuelta por las causas y en la forma establecida en el presente Estatuto.

CAPITULO II

De los socios

Art. 7.- Serán socios aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la fundación y los que posteriormente fueren aceptados por Asamblea General previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y sean debidamente registrados en esta calidad en el Ministerio del Medio Ambiente.

Art 8.- Existirán dos clases de socios: activos y pasivos; los primeros serán aquellos que actúan regularmente en las actividades y compromisos de la Fundación, y los segundos serán los que han dejado de participar en las actividades de la fundación por dos años o más; para ser declarado en esta calidad se requerirá la notificación al socio en el sentido de que por su inasistencia va a ser declarado como socio pasivo luego de la cual la Asamblea deberá tomar la resolución en este sentido.

La calidad de socio pasivo limita su participación en las actividades, proyectos y beneficios que preste la fundación a sus socios, así como no se lo considerará para establecer el quórum en las Asambleas Generales.

Para la rehabilitación del socio pasivo será necesaria la petición del mismo o su representante al presidente de la Fundación, en la cual solicitará que se lo considere como socio activo y se comprometerá a cumplir con sus obligaciones de socio, este documento será puesto a consideración de la Asamblea, la cual únicamente podrá aceptar la petición del socio y determinar la fecha a partir de la cual será considerado nuevamente como socio activo, tiempo desde el cual se podrá contabilizar un nuevo tiempo para que sea declarado como socio pasivo.

Art. 9.- Del ingreso de nuevos socios: Serán socios con posterioridad a la constitución de la Fundación, aquellas organizaciones públicas o privadas que a través de sus representantes dirijan una solicitud acompañada de los documentos detallados en el presente estatuto y el Reglamento Interno y sean aceptados por Asamblea General, luego de lo cual deberá tramitarse el registro del nuevo socio en el ministerio que corresponda.

Art. 10.- Para ser socio de la Fundación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una organización legalmente constituida y reconocida por el Estado;*
- b. Constar dentro de sus fines, objetivos similares a los de la Fundación;*
- c. Demostrar el interés de la persona jurídica de pertenecer a la fundación de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno;*
- d. Mantener en correcta y debida forma todas sus obligaciones con el Estado;*
- e. Haber sido aceptado por la Asamblea General;*
- f. Los demás que consten en el reglamento.*

Art. 11.- Para retirarse voluntariamente de la Fundación el socio deberá presentar una petición al presidente en la que haga conocer su decisión de renunciar a su calidad de socio, en el caso de las personas jurídicas y de ser necesario de acuerdo a su normativa interna deberán acompañar el acta donde tomaron esta decisión, la petición se pondrá en conocimiento de la Asamblea General la misma que resolverá la aceptación de la renuncia.

Art. 12.- Pierden su condición de socios:

- a) Los que dimitan mediante carta dirigida a la Junta Directiva;*
- b) Las personas que sean expulsadas por la Asamblea General por motivos graves, después de haberse oído sus explicaciones, conforme lo establezcan el reglamento;*
- c) Por inasistencia reiterada por más de 1 año a partir de que ha sido declarado como socio pasivo, en cuyo caso se procederá a iniciar el proceso de exclusión, en el cual se garantizará el debido proceso y se concederá en todo momento el derecho a la legítima defensa al socio.*
- d) El socio que tenga representación de los organismos de desarrollo comunal, regional, provincial o nacional; perderá su calidad de tal cuando esos organismos sean reestructurados, o remitan a la Fundación la respectiva resolución para que los sustituyan.*

La muerte, dimisión, expulsión, exclusión o liquidación de un socio no pondrá fin a la Fundación, la misma continuará existiendo con los demás socios.

DEBERES Y DERECHOS DE LAS FILIALES

Art. 13.-Son deberes de los socios:

- a. Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen a la Fundación.*

b. *Cumplir las obligaciones que determine el estatuto, reglamentos, y resoluciones legales de los organismos de la Fundación.*

c. *Garantizar su asistencia a sesiones, Asambleas Generales o otros eventos debidamente convocados*

Art. 14.- Son derechos de los socios:

a. *Ejercer el derecho de voz y voto mediante sus representantes en las Asambleas Generales y reuniones del directorio.*

b. *Elegir y ser elegido para los cargos directivos y comisiones.*

c. *Tener acceso a la contabilidad, informes y archivo de la Fundación.*

CAPITULO III

Del patrimonio de la fundación

Art. 15.- Los socios no tienen derecho al activo social, dividendos o utilidades de ninguna especie, en virtud de que la Fundación no persigue fines de lucro.

En igual forma, ningún socio tendrá derecho a la restitución de su aporte o contribución de cualquier género al patrimonio de la Fundación. Estos aportes son a título gratuito.

Art. 16.- Los socios no serán responsables de las deudas y compromisos contraídos por la Fundación, salvo en los casos determinados por el presente estatuto, y lo dispuesto por las leyes ecuatorianas, en especial por el Código Civil en lo que hace relación a los mandatarios.

Art. 17.- El Patrimonio de la Fundación Pastaza estará constituido por todos los bienes, donaciones, créditos; aportes de capital de los socios, etc.; que de manera lícita adquiera la Fundación.

Art. 18.- El fondo patrimonial estará formado por las contribuciones, donativos y subvenciones que sean otorgados a la Fundación Pastaza, y que no estén especializados para gastos de operación; los superávits de sus operaciones anuales y las cuotas de ingreso de los socios. Dichos fondos podrán ser generales o especializados, conforme lo determine la junta Directiva.

La Fundación Pastaza podrá aceptar cualquier donación o contribución bajo condiciones propuestas por el donante con beneficio de inventario, siempre que estas condiciones sean congruentes con los fines de la Fundación Pastaza.

Art. 19.- Para negociar donaciones nacionales o extranjeras la Fundación debe elaborar proyectos en relación con sus fines, objetivos y su debido sustento técnico el mismo que será remitido a la Asamblea General de socios.

Art. 20.- El Patrimonio de la Fundación Pastaza solamente responde por los compromisos contraídos por ella a través de sus representantes legales.

Art. 21.- El patrimonio de la fundación será administrado por el la junta directiva.

CAPITULO IV

De la estructura de la organización

Art. 22.- La Dirección y Administración de la Fundación Pastaza estará a cargo de:

a) *La Asamblea General de Socios;*

b) *La Junta Directiva;*

c) *La Gerencia Ejecutiva;*

d) *Comité de Vigilancia.*

De la Asamblea General de Socios

Art. 23.- La Asamblea General estará integrada por los socios activos y su atribución principal será delinear la Política General de la Fundación Pastaza, de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamento y, sus resoluciones tienen el carácter de obligatorio para todos los socios, incluido los ausentes.

Art. 24.- La Asamblea de Socios se reunirá ordinaria y obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha establecida para el cierre de operaciones, para conocer el informe de la Junta Directiva sobre sus gestiones y las cuentas del período que finaliza; la aprobación de dichas cuentas y del presupuesto del ejercicio económico siguiente; la renovación de aquellos miembros de la Junta Directiva cuya elección le compete; y, cualquier otro asunto incluido en el orden del día, relativo al desenvolvimiento de la Fundación Pastaza y a la gestión de sus intereses.

La Asamblea General de Socios nombrará los delegados a la Junta Directiva conforme al Art. 33 del presente estatuto.

La Asamblea General de Socios se reunirá además, extraordinariamente cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación Pastaza.

Art. 25.- La Asamblea General de Socios, será convocada por el Presidente, mediante carta circular de convocatoria, con por lo menos quince días de anticipación en el caso de asambleas ordinarias y de ocho días en las extraordinarias.

La Convocatoria contendrá, el día y hora, lugar de la Asamblea y puntos a tratarse en la reunión.

La Junta Directiva a través de su Presidente, deberá convocar a la Asamblea General de Socios cada vez que lo requiera o por petición de las dos terceras partes de los socios que así lo soliciten por escrito, en la que constarán los puntos a tratarse.

Art. 26.- La Asamblea General de Socios se establecerá en la hora y lugar que la convocatoria indique. Se instalará con más de la mitad de sus socios activos y en caso de que no reúna el quórum necesario se esperará una hora luego de lo cual la Asamblea se instalará con el número de socios asistentes, para tratar el orden día establecido en la convocatoria, y sus resoluciones serán de válidas y de cumplimiento obligatorio para todos los socios.

Art. 27.- Cuando la Asamblea General sea convocada para deliberar sobre cualquier propósito que conlleve a la reforma o codificación del presente Estatuto, la extinción o disolución de la Fundación Pastaza, deberá reunir un quórum de más de la mitad de los socios activos, en Asamblea Extraordinaria.

Art. 28.- Cada socio activo tiene derecho de asistir a las reuniones de la Asamblea a través de su representante legal o delegar su representación a un funcionario o directivo mediante documento escrito, el cual tendrá derecho a participar con voz y voto en todas las deliberaciones.

Presidirá la Asamblea General de Socios en sesión ordinaria o extraordinaria el Presidente; y, el Secretario será el Gerente Ejecutivo, o a su vez uno designado para el efecto.

Art. 29.- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; sin embargo, las resoluciones de la Asamblea General que decidan la disolución de la Fundación Pastaza se regirá por lo prescrito en el Art. 57 del presente estatuto

Art. 30.- Las deliberaciones de las reuniones de la Asamblea General de Socios se llevarán en actas, en las cuales constará todo lo decidido; las mismas se las numerará y serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los socios asistentes a dicha Asamblea. Las copias de dichas actas darán fe cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea o quienes hagan sus veces, y llevarán el sello de la Fundación Pastaza,

Art. 31.- Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el reglamento interno y las resoluciones emitidas por Asamblea;*
- b) Orientar y definir la política administrativa de la Fundación;*
- c) Reformar los estatutos de la Fundación.*
- d) Interpretar el estatuto en caso de duda para su aplicación;*
- e) Conocer el Plan de Trabajo anual, su presupuesto y proyectos especiales aprobado por la Junta Directiva;*

f) Aprobar el informe económico de la Junta Directiva;

g) Elegir y posesionar a los integrantes de la junta directiva;

h) Remover a los integrantes de la junta directiva con causa justa;

i) Aceptar el ingreso y salida de los socios, así como declarar en calidad de socios pasivos a los mismos.

j) Sancionar a los socios con la exclusión por causas debidamente justificadas y establecidas en el estatuto o reglamento interno, siempre que se haya seguido un debido proceso y se haya otorgado al socio el legítimo derecho a la defensa;

k) Las demás que consten en el reglamento interno.

De la Junta Directiva

Art. 32.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección de la Fundación Pastaza y estará integrada por:

- 1. Un Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que será elegido entre los socios que tengan el nivel de GAD provincial;*
- 2. Un Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que será elegido entre los socios que tengan el nivel de GAD municipal;*
- 3. Un Representante de las Agrupaciones Campesinas;*
- 4. Dos miembros designados por la Asamblea General de Socios.*

Los miembros de la junta directiva durarán dos años en sus funciones.

Art. 33.- En caso de dimisión por renuncia de un miembro de la Junta designado por la Asamblea General, la Junta Directiva procederá de inmediato a reemplazarlo, hasta tanto se reúna la Asamblea General para ratificar o nombrar el sustituto definitivo. En lo que respecta a sus demás miembros, éstos serán remplazados por sus respectivos sustitutos en los organismos de los cuales forman parte.

Art. 34.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Sin embargo, la Junta Directiva podrá asignar una remuneración a cualquier miembro de dicha Junta que en ejecución de sus atribuciones o por delegación de funciones que la Junta le otorgue, dedique de manera permanente todo su tiempo o una parte importante del mismo a las actividades de la Fundación Pastaza, siempre que el miembro no sea representante de una institución pública, en cuyo caso se estará a lo determinado por la legislación pertinente.

Art. 35.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuantas

veces lo exija el interés de la Fundación Pastaza, previa convocatoria realizada por el Presidente y/o el Gerente Ejecutivo, o a petición de tres de sus miembros, la misma que deberá ser por escrito y por lo menos con diez días de anticipación en reuniones ordinarias y con cuarenta y ocho horas por lo menos para reuniones extraordinarias.

Art. 36.- En caso de ausencia por enfermedad, impedimento o licencia del Gerente Ejecutivo, la Junta Directiva designará a un Gerente Provisional para que ejerza la función mientras dure la ausencia del Gerente Ejecutivo.

Art. 37.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 38.- Para deliberar y tomar resoluciones válidamente la Junta Directiva deberá estar integrada con por lo menos tres de sus miembros.

Art. 39.- Las decisiones de la Junta Directiva se comprobarán mediante actas escritas en un registro especial que llevará el Secretario de la Junta suscritas por él, el Presidente y los miembros asistentes a la reunión correspondiente, de la cual se obtendrá un extracto de dichas actas que darán fe cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario y llevarán el sello de la Fundación.

Art. 40.- La Junta Directiva proveerá mediante reglamentos internos todo lo relativo a su funcionamiento, licencias a sus miembros, disciplina y cualquier otro asunto referente al mismo no previsto en este estatuto.

Art. 41.- La Junta Directiva estará investida de las más amplias atribuciones para dirigirla Fundación, así como para llevar su administración y la gestión de sus operaciones sociales. Podrá en consecuencia, autorizar la realización de todos los actos y contratos que interesen al objetivo y desenvolvimiento de la Fundación, cualquiera que fuera su naturaleza, incluyendo la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, pudiendo en consecuencia, conceder autorización al Gerente Ejecutivo para comprar, vender, gravar y disponer de cualquier clase de bienes de la Fundación o que esta adquiera. En general, la Junta Directiva tendrá todas las atribuciones y facultades que no le estén expresamente prohibidas o que estén reservadas en este estatuto a otros organismos o funcionarios de la Fundación.

Art. 42.- La Junta Directiva, tiene especialmente las siguientes atribuciones, las cuales son simplemente enunciativas y no limitativas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación de este estatuto;

- c) Designar comités de socios y/o no socios para asistir en actividades específicas de la Fundación, y aprobar o modificar los proyectos de reglamentos y los de trabajo propuestos por dichos comités;
- d) Resolver las cuestiones de orden administrativo que le sean planteadas y que estén fuera de las atribuciones del Gerente Ejecutivo;
- e) Conocer y aprobar los informes trimestrales presentados por el Gerente Ejecutivo
- f) Presentar a la Asamblea General, anualmente, un informe detallado de la labor de cada periodo anual, acompañado de un estado descriptivo del ejercicio económico, los ingresos y egresos durante el año, así como de las demás cuentas que sean necesarias y con todos los detalles de las operaciones de las empresas y de los proyectos de la Fundación;
- g) Aprobar el Plan de Trabajo anual, su presupuesto y proyectos especiales los mismos que deberán tener una descripción textual de los siguientes componentes: objetivos, metas, actividades, procedimientos, presupuesto, fuentes de financiamiento y metodología de evaluación;
- h) Convocar a las Asambleas Generales, por medio de su Presidente;
- i) Resolver todo lo relativo a la colocación de los fondos y recursos conforme al reglamento;
- j) Designar y remover al Gerente Ejecutivo y Tesorero, así como al personal de la Fundación, fijándoles a dichos funcionarios y empleados su remuneración y condiciones de trabajo;
- k) Autorizar al Gerente Ejecutivo la apertura de cuentas corrientes e inversiones bancarias permitidas por la Ley, en las entidades del Sistema Financiero del país o en el exterior y a girar cheques firmados conjuntamente por el Gerente y el Tesorero;
- l) Designar profesionales de acuerdo a los intereses que la Fundación Pastaza requiera, convenir en sus honorarios y vigilar el avance de los procesos encomendados a ellos;
- m) Aceptar las donaciones y contribuciones que realicen los socios o terceras personas;
- n) Autorizar al Gerente Ejecutivo a contratar préstamos por cuenta de la Fundación, para fines y necesidades de la misma, determinando los valores que estimen conveniente, otorgando la respectiva garantía;
- o) Organizar y administrar proyectos relativos a los fines de la Fundación;
- p) Autorizar al Gerente Ejecutivo la adquisición y enajenación por todos los medios legales toda clase

de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios necesarios;

- q) Designar a la persona que remplazará al Gerente Ejecutivo en caso de ausencia temporal justificada;
- r) Los demás que le permita el presente Estatuto y las leyes de la República.

Art. 43.- La Junta Directiva podrá autorizar al Gerente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales y especiales. El acto contenido de dicha autorización, determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Art 44.- Los miembros de la Junta Directiva solo responderán de la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria en relación con los compromisos sociales. Sin embargo, si ellos realizaran algún acto o contrajeran; algún compromiso por la Fundación sin estar autorizados por el Estatuto, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que esto ocasione. Los miembros de la Junta que voten en contra no contraen responsabilidad alguna.

Del Presidente

Art. 45.- El Presidente de la Junta Directiva que será también de la Fundación Pastaza, será designado de entre los miembros de la Junta Directiva y elegido en sesión de ésta convocada para el efecto y durará dos años en sus funciones.

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios;
- b) Suscribir las convocatorias a dichas reuniones;
- c) Suscribir con el Secretario los documentos que den fe de las actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Resolver sobre cuestiones administrativas, que salen del alcance del Gerente Ejecutivo;
- e) Resolver con voto dirimente en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva,
- g) Todas las demás que se encuentren señaladas en este estatuto.

Del Gerente Ejecutivo

Art. 46.- El Gerente Ejecutivo será un funcionario remunerado y designado por la Junta Directiva y deberá tener título académico de tercer nivel afín a los objetivos de la Fundación, quién durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 47.- El Gerente Ejecutivo, independientemente de las funciones que por delegación le confiera la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación Pastaza ante terceros, en tal virtud suscribirá toda clase de actos, contratos y documentos.
- b) Asegurar la buena marcha de todas las actividades de la Fundación Pastaza y para tales fines, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- c) Ser Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Proponer a la Junta Directiva la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo. Suspender a cualquier empleado o trabajador provisionalmente hasta tanto la Junta Directiva resuelva sobre dicha suspensión;
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva, aquellos asuntos que a su juicio debe conocer ese organismo, o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la Fundación;
- f) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva;
- g) Las demás que se encuentren señaladas en el presente estatuto y los reglamentos.

Del secretario

Art. 48.- El Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será el Gerente Ejecutivo. Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y suscribir las actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar por separado los libros de actas de las Asambleas Generales de socios y de la Junta Directiva;
- c) Expedir extractos de las actas de las reuniones de las Asambleas y Juntas Directivas;
- d) Conferir copias certificadas de las Resoluciones expedidas por la Asamblea General o la Junta Directiva, en caso de ser necesarias y siempre con la autorización del presidente de la Fundación.

Del tesorero

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Aplicar normas y procedimientos establecidos para la utilización de recursos financieros.

- b) *Organizar la contabilidad de la Fundación;*
- c) *Supervisar los movimientos de ingresos y egresos, y mantener informado al Gerente Ejecutivo;*
- d) *Emitir y legalizar cheques, solicitudes de pago y transferencias de fondos, conjuntamente con el Gerente Ejecutivo;*
- e) *Dar cuenta trimestralmente del movimiento de los fondos a la Junta Directiva y presentar anualmente un estado de cuentas a la Asamblea General;*
- f) *Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto;*
- g) *Mantener registros actualizados y elaborar informes diarios del movimiento de cuentas corrientes bancarias.*
- h) *Recopilar y preparar la información para la elaboración de los roles de pago, proceder a la verificación y pago de haberes.*
- i) *Liquidar los haberes del personal de la Fundación;*
- j) *Llevar la contabilidad e informes diarios de egresos respaldados con los respectivos comprobantes justificativos;*
- k) *Ejecutar los programas de arquezos de caja en las unidades responsables del manejo de fondos descentralizados;*
- l) *Efectuar liquidaciones, retenciones y pagos del impuesto a la renta, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para nuestro país;*
- m) *Ejecutar oportunamente las retenciones y pagos al IESS y otras beneficiarias; y,*
- n) *Mantener en custodia títulos y certificados de aportaciones de capital, garantías, pólizas de seguro y más documentos de similar naturaleza y llevar un registro actualizado.*

De La Comisión De Vigilancia

Art. 50.- La comisión de vigilancia estará integrada por tres socios nombrados por Asamblea General que durarán dos años en sus funciones, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

1. *Controlar las actividades económicas de la fundación;*
2. *Vigilar que la contabilidad de la fundación se ajusten a las normas técnicas y legales vigentes;*
3. *Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la fundación;*

4. *Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría;*
5. *Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Fundación;*

De los Organismos de Apoyo y Control

Art. 51.- La fundación para su adecuado funcionamiento podrá contratar a personal especializado en cualquier área que requiera, siempre que sea para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

Art. 52.- De igual forma, cuando sea necesario, la Fundación a través de la Junta Directiva podrá designar un Auditor, quien revisará las cuentas y balances de la Fundación y presentará su informe a la Asamblea.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN

Art. 53.- Las sanciones y procedimiento de sanción se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación, en los cuales se garantizará el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa; a excepción de la exclusión que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo.

Art. 54 El proceso de exclusión deberá observar el siguiente procedimiento:

- a. *El gerente o cualquier persona podrá poner en conocimiento del presidente de la fundación que uno de los socios se encuentra inmerso en causal de exclusión.*
- b. *El presidente convocará a sesión de la junta directiva, quien nombrará una comisión que se encargará de notificar al socio que se encuentra en esta situación e investigar sobre la realidad de los hechos, para lo cual le concederán al socio la oportunidad de contradecir y alegar lo que considere pertinente; de no conocer la dirección donde localizar al socio, se dejará sentado una razón de que se ha comparecido a la última dirección registrada en la fundación.*
- c. *La comisión en el término de quince días, elaborará un informe que lo presentará al presidente de la fundación en el que constará si el socio se encuentra en una de las causales establecidas, en caso de no estarlo, se ordenará el archivo del proceso y de existir causal, en la siguiente Asamblea se establecerá como uno de los puntos del orden del día, el análisis y resolución del proceso de exclusión del socio, a la cual se le convocará al socio, en caso de no tener la dirección donde se le pueda entregar la citación, se lo podrá hacer por una sola ocasión por la prensa del último domicilio del socio.*
- d. *En la Asamblea el socio podrá contradecir y presentar las pruebas que estime pertinentes, luego de lo cual la Asamblea resolverá con por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión la exclusión del socio.*

e. *En caso de haber sido excluido se notificará al Ministerio que corresponda la exclusión del socio.*

Art. 55.-Son causales de exclusión:

- a. *El dejar de participar en las actividades de la fundación más de un año luego de haber sido declarado como socio pasivo;*
- b. *Desarrollar actividades que vayan en contra del buen nombre de la Fundación;*
- c. *Haber sido disuelta su personería jurídica.*

CAPITULO VI **Disolución de la Fundación**

Art. 56.- La Fundación Pastaza podrá ser disuelta por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, con las dos terceras partes de los votos favorables de los asistentes o cuando el Ministerio del Ambiente disponga su disolución al determinarse que la Fundación no cumple con los objetivos y obligaciones registradas en el estatuto.

Art. 57.- La Asamblea General Extraordinaria que resuelva disolver la Fundación Pastaza, en virtud de lo expresado en los artículos anteriores, designará una comisión de socios que procederán a la liquidación del patrimonio corporativo, reglamentará de manera amplia y pormenorizada la forma en que procederán a la liquidación.

Una vez terminada la liquidación, los bienes de la Fundación pasarán a otra organización u organizaciones que la Asamblea resuelva, las cuales deberán tener fines similares a los de la Fundación Pastaza. En caso de que al momento de la liquidación no existiera una entidad con fines similares o que la Asamblea no haya podido ponerse de acuerdo sobre el particular, el Estado Ecuatoriano pasará a ser propietario de dichos bienes.

CAPITULO VII **Disposiciones Generales**

Art.58.- Los ejercicios económicos durarán desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Cada año se realizará un balance y presentarán los estados financieros que sean necesarios para demostrar claramente la situación económica de la Fundación Pastaza. Dichos estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio y ser entregados a la Junta Directiva, a fin de que oportunamente pueda someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea con los informes explicativos y documentos que se consideren convenientes. La Junta Directiva de considerar pertinente dispondrá la contratación de auditorías independientes, puntualizando el alcance del trabajo a realizar, el cual deberá ser revisado por la comisión de vigilancia, el informe de la auditoría deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General.

Art. 59.- La Fundación Pastaza llevará los siguientes libros:

- a) *Un libro de Registro de actas de la Asamblea General de Socios;*
- b) *Un libro de Registro de Actas de la Junta Directiva;*
- c) *Un libro de Registro de los Socios, con su dirección domiciliaria, teléfonos, aportes, etc.*
- d) *Cualquier otro que solicite y señale la Junta Directiva;*
- e) *Libros de contabilidad, diario, mayor, etc., estarán a cargo del Tesorero de la Fundación.*

Los establecidos en los literales a), b), c) y d) serán foliados y rubricados por el Gerente Ejecutivo.

La contabilidad social de la Fundación será llevada en forma clara y precisa, en ella deberán constar todos los ingresos y egresos de la Fundación, con indicación de la procedencia de los primeros y los justificativos de las inversiones y/o gastos de los segundos.

Dicha contabilidad estará sujeta a la fiscalización de cualquier socio, y se dispondrá en cualquier tiempo auditorías que se estimen necesarias, pudiendo recurrirse a la Contrataría General del Estado en caso de que se crea conveniente.

Art. 60.- Los Socios Fundadores y los que ingresen, recibirán un certificado donde conste su condición de socios de la “Fundación Pastaza”.

Art. 61.- Las personas jurídicas de derecho público, que intervienen como socios de la Fundación se sujetarán a las disposiciones de derecho público,

Art. 62.- Para el legal cumplimiento del presente Estatuto, en lo no establecido, los socios de la Fundación se comprometen a acatar todas las disposiciones legales, conexas y concordantes vigentes en el país.

Art. 63.- Los conflictos que se suscitaren entre socios o directivos de la Fundación, serán resueltos a través de sus propias normas reglamentarias y estatutarias, de persistir los mismos serán puestos en conocimiento de un centro de mediación y arbitraje, sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de las autoridades administrativas, civiles y penales que correspondan, de ser el pertinente.

Art. 64.- En caso de que por alguna razón justificada no se haya nombrado al directorio en los tiempos establecidos en el presente estatuto, continuaran en sus funciones los que se encuentren registrados hasta ser legalmente reemplazados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la aplicación del procedimiento de declaratoria de socios pasivos establecido en el inciso primero del Art. 8,

se contabilizará el tiempo de no inactividad transcurrido previo a la aprobación del presente estatuto, por lo cual, se notificará a los socios que se encuentran en esta circunstancia, haciéndoles conocer que se les va a declarar en esta condición y que de mantenerse la misma por un año a partir de la fecha de notificación, se procederá al trámite de exclusión.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 23 de mayo de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 036

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 018, de fecha 04 de enero de 1999, esta Coordinación General Jurídica, aprobó oportunamente la personalidad jurídica de la *“Fundación Jocotoco”*.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0939-M, de fecha 29 de mayo de 2017, se informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570, del 21 de agosto de 2015, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea de Miembros de la *“Fundación Jocotoco”*, realizada los días 23 y 24 de octubre de 2016 y el 29 de noviembre de 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la “Fundación Jocotoco”, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JOCOTOCO:

1. En el Artículo 2 suprimase Casillero postal 17 16 337
2. Modificase la denominación del Título Tercero con MIEMBROS
3. En el Artículo 7 reemplazar la palabra “dos” por tres; la conjunción “y” por una coma (signo de puntuación); y, añadir al final la palabra Eméritos
4. En el Artículo 8 suprimase el segundo inciso.
5. Reformase el Artículo 9, dirá: Miembros Honorarios.- Son Miembros Honorarios las personas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación o al objetivo general de la misma y aquellos previstos en el Artículo SN (luego del actual Artículo 22) de estos Estatutos.

Luego se agrega un inciso que diga:

“Los miembros honorarios serán designados por un período de tres años y pueden ser designados nuevamente, hasta cumplir tres períodos consecutivos. Los miembros honorarios que han servido tres períodos consecutivos pueden ser designados otra vez después de una ausencia de un año.”
6. Luego del Artículo 9 agregase un nuevo Artículo que diga:

“Artículo --.- Miembros Eméritos: Son Miembros Eméritos las personas a quienes la Asamblea General les confiere dicha denominación en reconocimiento a su contribución en el orden moral, económico, social y científico para la concreción de los objetivos de la Fundación. Esta calidad de miembros es de carácter vitalicio. Los Miembros Eméritos podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea.”
7. Elimínase el Artículo 12.
8. En el Artículo 15 literales b) y c) añádase luego de la palabra “Asamblea” la palabra General.

9. En el Artículo 18 se elimina el literal e).
10. En el Artículo 20 sustitúyase la palabra “Socios” por Miembros.
11. En el Artículo 21 sustitúyase “cada dos años” por cuando considere necesario
12. Luego del Artículo 22 agregase un nuevo Artículo que diga:

“Artículo --.- La inasistencia de los miembros activos a las reuniones de la Asamblea General durante un período de dos años, sin que medie causa justificada oportuna, y la inactividad durante este período de tiempo en asesoramiento o participación en las labores y actos de la Fundación, causará el cambio automático de miembros activos a miembros honorarios.

En este caso, el Comité Ejecutivo, sin previa comunicación al miembro que haya incurrido en inasistencia e inactividad, autorizará para que se registre este cambio en el Ministerio del Ambiente.”
13. En el Artículo 28 literal l) agregar luego de la palabra “miembros”: Activos.
14. En el Artículo 30 sustitúyase la palabra “Socios” por Miembros.
15. En el Artículo 33 agréguese luego de la palabra “funciones” una coma (signo de puntuación) y la palabra: desempeño ...
16. En el Artículo 34 agréguese luego de “Director Ejecutivo”: y del Tesorero, quienes podrán ser o no Miembros de la Fundación. Sustitúyase “dos años” por cuatro años; y “después de un período” por una sola vez para el mismo cargo.
17. En el Artículo 36 en los literales d) e) añadir luego de la palabra “Asamblea”: General.
18. En el Artículo 37 suprimase la frase: “...siempre que los temas a tratar no sean de competencia e interés exclusivo de miembros de la Fundación.”
19. Elimínase el Artículo 38.
20. En el Artículo 40 literal h) añádase luego de la palabra “Asamblea”: General
21. En el Artículo 44 sustitúyase “Directorio” por Comité Ejecutivo; y “dos años” por cuatro años. Elimínase: “pudiendo ser reelegido después de un período”.
22. En el Artículo 45:

En el literal c) al final se agrega “y la Asamblea General”

En el literal h) añádase luego de la palabra “Asamblea” la palabra General

23. Eliminase en la denominación del Título Décimo Primero las palabras Directorio y/o.

24. En el Artículo 57 sustitúyase “Directorio” por “Comité Ejecutivo”; y la expresión “dos años” por “cuatro años”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 6 de junio de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 037

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo; y,

Que, con el objeto de ejercer la facultad coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y de las cuales sea beneficiario esta Cartera

de Estado se requiere delegar esta facultad a un servidor público que ejerza la competencia en calidad de Juez de Coactiva.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Alexandra Lucero Orbe, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito, según lo determina el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar a la Jueza de Coactivas la atribución de suscribir Convenios de Facilidades de Pago dentro del procedimiento coactivo.

Artículo 3.- La Jueza de Coactivas en calidad de funcionaria, responderá civil y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 002 de 26 de enero de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 13 de junio de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 046

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de *“Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces”*, domiciliada en

las instalaciones del área de control de fauna del proyecto de depredadores naturales ubicadas en el campamento de Tababela lote 18, ubicado en el sector noroccidental del nuevo aeropuerto internacional “Mariscal Sucre”, parroquia Tababela del cantón Quito;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0196-M de fecha 14 de febrero de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir informe técnico respecto de los objetivos y fines de la “Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-0366-M de fecha 02 de marzo de 2017, emitió informe técnico, que en su parte pertinente señala “Los objetivos del Estatuto de la Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces”

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0314-M de fecha 06 de marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica, realizó la devolución del expediente, con la finalidad de que se subsanen observaciones de forma en los estatutos de la organización social;

Que, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces”, han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces”, conforme consta en el expediente Nro. 475 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en las instalaciones del área de control de fauna del proyecto de depredadores naturales ubicadas en el campamento de Tababela lote 18, ubicado en el sector noroccidental del nuevo aeropuerto internacional “Mariscal Sucre”, parroquia Tababela del cantón Quito;

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Ruth Muñiz López C.C: 1755171574
- Paúl Alexander Tufiño Mateus C.C: 1710591270
- Juan Manuel Carrión C.C: 1706576582
- Johnny Mauricio Sánchez Amaña C.C: 1723605372
- Luis Giovanni Gualotuña Sangoquiza C.C: 1718094905
- Javier Noé Monar Morejón C.C: 1717375990

Art. 3.- Disponer que la “Asociación Accipiter Cetrería y Conservación de Aves Rapaces”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 19 de junio de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

No. 0215

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, establece: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)*”;

Que, el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá para los Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta; y, a los Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 75 de la norma antes mencionada preceptúa: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*”;

Que, el artículo 76 letra a) de la citada Ley, dispone: “*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas:*

a) *Solicitud voluntaria(...)*;

Que, los señores TCRN. DE E.M GEOVANY HERNAN SAAVEDRA SAAVEDRA Y TCRN. DE E.M.S. CARLOS RODRIGO ESTEVEZ CAMACHO, han presentado al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, su solicitud para ser colocados en situación jurídica de “Disponibilidad”, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, en sesión llevada a cabo el 29 de mayo de 2017, luego del análisis correspondiente, resolvió aceptar la solicitud voluntaria de disponibilidad de los señores TCRN. DE E.M GEOVANY HERNAN SAAVEDRA SAAVEDRA Y TCRN. DE E.M.S. CARLOS RODRIGO ESTEVEZ CAMACHO, de conformidad con el artículo 76 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de mayo de 2017; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio Nro. 17-E1-o-sp-99 de 02 de junio del 2017, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de disponibilidad de los mencionados señores Oficiales Superiores, de conformidad con el artículo 76 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Acuerda:

Art. 1 Colocar en situación militar de Disponibilidad, a los señores TCRN. DE E.M GEOVANY HERNAN SAAVEDRA SAAVEDRA Y TCRN. DE E.M.S. CARLOS RODRIGO ESTEVEZ CAMACHO, con fecha 31 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 76 letra a) y 75 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y de su ejecución encárguese al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 10 de julio de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 215 de fecha 10 de julio de 2017** correspondiente a COLOCAR EN SITUACIÓN MILITAR DE DISPONIBILIDAD, A LOS SEÑORES: TCRN. DE E.M GEOVANY HERNÁN SAAVEDRA SAAVEDRA Y TCRN. DE E.M.S. CARLOS RODRIGO ESTÉVEZ CAMACHO, publicado en Orden General Ministerial No. 096 de fecha 10 de julio de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la Dra. Vilma Noemí Veintimilla Marroquín **DIRECTORA DE LEGISLACIÓN Y ASESORÍA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con memorando No. MDN-DLA-2017-0135-ME de 06 de julio de 2017.

Quito, D.M. 11 de julio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 0216

**Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina dentro de las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre otras:

“(…) g) *Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá para los Oficiales Superiores mediante Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 87, letra c) de la norma antes citada establece que: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas*”:

“(…) c) *Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 324 de fecha 21 de noviembre de 2016, fue colocado en situación jurídica de Disponibilidad, con fecha 30 de noviembre de 2016, el señor MAYO. MUÑOZ MORAN JAVIER BEETHOVEN, de conformidad con el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “*Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior;*”;

Que, mediante oficio N° 17-E1-KO-s-COSFT-169 de fecha 31 de Mayo de 2017, el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre informó al Director General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre que resolvió: “**DAR LA BAJA de las Fuerzas Armadas Permanentes al señor MAYO. MUÑOZ MORAN JAVIER BEETHOVEN con fecha 31 de Mayo de 2017, fecha en la cual ha fenecido el periodo de Disponibilidad previsto en el artículo 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, al amparo de lo que determina el Art. 87, literal c) de la ibidem Ley.(...)**”;

Que, mediante Oficio N° 17-E1-o-sp-96 de fecha 02 de junio de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice la baja del mencionado Oficial Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, y 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Acuerda:

Art. 1. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor MAYO. MUÑOZ MORAN JAVIER BEETHOVEN, con fecha 31 de Mayo de 2017, una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, encárguese al señor Comandante General de la General de la Fuerza Terrestre.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., 10 de julio de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 216 de fecha 10 de julio de 2017**”

correspondiente a DAR DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO al señor MAYOR. MUÑOZ MORÁN JAVIER BEETHOVEN, publicado en Orden General Ministerial No. 096 de fecha 10 de julio de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la Dra. Vilma Noemí Veintimilla Marroquín **DIRECTORA DE LEGISLACIÓN Y ASESORÍA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con memorando No. MDN-DLA-2017-0136-ME de 06 de julio de 2017.

Quito, D.M. 11 de julio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 0231

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde Ministro de Finanzas;

Que el Artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República señala que se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del Área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 321 de la Carta Suprema prescribe que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. [...].”

Que el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que cuando no fuere posible la venta de los bienes muebles, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del Sector Público o una institución educativa, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes;

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público prescribe que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otra, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”*; *“... Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que el artículo 92 del citado Reglamento determina que: *“Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. [...]”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *“Para para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuantas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”*;

Que el Artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmueble entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*;

Que de la Escritura Pública de Donación otorgada por el Consejo Provincial de Tungurahua a favor del Ministerio de Finanzas y Crédito Público el 6 de mayo de 1982, ante el Notario Segundo del cantón Ambato, e inscrita el 30 de enero de 1986, se desprende lo siguiente *“(...) TERCERA.- DONACIÓN: Con los antecedentes expuestos el Consejo dona en forma irrevocable, a favor del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, los lotes números tres, cuatro y cinco, que se hallan ubicados en el*

denominado predio Catiglata, dentro de los linderos y con las superficies parciales y total que constan en el plano que se protocoliza. CUARTA.- DESTINO: Esta donación la hace el Consejo bajo la condición de que el Ministerio de Finanzas y Crédito Público construya en dicho lotes los edificios y bodegas destinados al funcionamiento de las oficinas y bodegas de la Administración de Aduanas de esta Provincia. QUINTA.- PLAZO Y RESOLUCIÓN: Si el donatario, en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de celebración de esta escritura, no hubiere empezado los trabajos para la construcción, o si empezados no los terminare o no entraren a funcionar las oficinas y bodegas de la referida Administración de Aduanas, el Consejo podrá demandar la resolución de este contrato, y los lotes donados volverán a la posesión y dominio de él (...).”;

Que mediante Contrato de Comodato celebrado el 24 de abril de 2008, el Ministerio de Finanzas entrega a favor de la Universidad Técnica de Ambato, a título de préstamo de uso o comodato, el lote de terreno, edificaciones e instalaciones del predio de propiedad del Ministerio, donde funcionaba el X Distrito de Aduanas de Ambato, sector Catiglata; parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; por un plazo de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y, con los linderos que ahí se detallan. El mismo Contrato en su Cláusula Décima Tercera, se establece *“Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los casos previstos en el Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el Comodante queda facultado para dar por terminado el presente contrato por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el comodatario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato [...]”*.

Que mediante Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010, el Ministro de Finanzas en ejercicio de sus atribuciones acuerda: *“Autorizar el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de los bienes que no están siendo utilizados en las actividades principales de este Ministerio”* dentro de los cuales consta el bien inmueble ubicado en la Provincia: Tungurahua; Cantón: Ambato; Parroquia: Atahualpa; Dirección: Carretera Panamericana, sector Catiglata, transferencia la cual no se llevó a cabo del bien inmueble antes nombrado;

Que mediante oficio No. 0293 de 08 de julio de 2015 el señor Prefecto Provincial de Tungurahua solicita al señor Ministro de Finanzas, en atención a lo expresado por el señor Presidente Constitucional de la República se dispongan los trámites pertinentes para la reversión de la donación a favor del H. Gobierno Provincial de Tungurahua; para lo cual detalla entre otros, los siguientes antecedentes: *“4. En el marco de la competencia descentralizada de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, establecida en el art. 263 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 135 del COOTAD y cuya regulación consta en la Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo*

Nacional de Competencias, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua se encuentra realizando proyectos orientados al incremento de la productividad, asistencia técnica y la construcción de infraestructura de apoyo a la producción, para lo cual, está implementando diversos Centros de Fomento Productivos para servicio de toda la Provincia tales como Calzado, Textiles, entre otros.”; y, numeral 5 “Actualmente y de manera específica, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua ha construido un Centro de Fomento Productivo Carrocero Metalmecánico junto a dicho predio Catiglata, sector donde también construyó sus talleres institucionales, al ser propietario de una mayor extensión en ese sector, para el desarrollo sostenido y equilibrado, de los artesanos y las Pymes carroceras y autopartistas promoviendo su crecimiento productivo con enfoque de calidad, productividad e innovación, cumpliendo con las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN, en un ambiente amigable con la naturaleza.”. Sin un mero ánimo de adquirir el dominio, sino más bien, considerando que el predio se lo destinará al servicio de la Provincia a través de la continuación de proyectos productivos, y con el antecedente de que las Aduanas ya no funcionan en nuestra Provincia, particular éste que recae en la condición detallada en la Donación.

Que el Código Civil, Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XII, DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES, dice: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”; y, el mismo Código en el Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XIV DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES, Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO, dice: “Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 31 de enero de 2012, se delega al titular o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas enajene los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, mediante Resolución 249-CU-P-2016 de 02 de febrero de 2016, Resuelve: “1. Autorizar al señor Rector la suscripción de la Escritura Pública de levantamiento o restitución del Comodato, concedido a nuestra institución, para el uso de las instalaciones de propiedad del Ministerio de Finanzas, ubicada en el sector Catiglata de esta ciudad de Ambato el 24 de abril de 2008, ratificado por el H. Consejo Universitario mediante resolución 0636-CU-P-2008, del 29 de abril de 2008”;

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto en su parte pertinente el Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010, mediante el cual el Ministro de Finanzas autorizó el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR determinados bienes, entre los cuales consta el bien inmueble ubicado en la Provincia: Tungurahua; Cantón: Ambato; Parroquia: Atahualpa; Dirección: Carretera Panamericana, sector Catiglata.

Artículo 2.- Autorizar la terminación y restitución del Comodato celebrado el 24 de abril de 2008, mediante el cual el Ministerio de Finanzas entrega a favor de la Universidad Técnica de Ambato, a título de préstamo de uso o comodato, el lote de terreno, edificaciones e instalaciones del predio de propiedad del Ministerio, donde funcionaba el X Distrito de Aduanas de Ambato, sector Catiglata; parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; por un plazo de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y, con los linderos que ahí se detallan. de conformidad con la resolución del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, mediante Resolución 249-CU-P-2016 de 02 de febrero de 2016.

Artículo 3.- Autorizar la resciliación de donación de un bien inmueble como cuerpo cierto, singularizado con las siguientes características según Certificación conferida por el Municipio de Ambato el 02 de marzo de 2016: Lote 1.- Tres fracciones de terreno signadas con los números TRES, CUATRO y CINCO: 12.661,77 m² (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) constituidos como un cuerpo cierto, del predio denominado Catiglata, mismo que está singularizado con los siguientes linderos: NORTE, por una parte, propiedad perteneciente al MIDUVI con: cuarenta y un metros lineales con cincuenta decímetros lineales (41.50 m); y, por otra: propiedad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua con treinta y tres metros lineales con treinta y seis decímetros lineales (33.36 m); SUR ESTE, con: Acequia Catiglata y Terreno Baldío: ciento treinta y cuatro metros lineales con diecisiete decímetros lineales (134.17 m); ESTE, con acequia Catiglata, setenta y seis metros lineales con sesenta y dos decímetros lineales (76.62 m), por una parte; y por otra, terreno de propiedad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua con sesenta y ocho metros lineales con quince decímetros lineales (68.15 m); y OESTE, con: Avenida Río de Janeiro, con doscientos treinta y cuatro metros lineales con setenta y ocho decímetros lineales (234.78 m), ubicado en la parroquia La Península del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. Con un área de construcción de tres mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (3.259,79 m²). Se aclara que la presente resciliación se la realiza para el servicio de la Provincia a través de la continuación de Proyectos Productivos o en general el destino de los bienes será siempre para un fin en beneficio de la colectividad; y, se extenderá a la donación de la construcción existente.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del bien inmueble descrito en el artículo 3, entre el Ministerio de Finanzas y el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, en la que intervendrán los directores de la gestión administrativa y financiera respectivamente, y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Por medio del presente instrumento, se declara que los demás contratos que subsistan de manera accesoria al contrato de donación detallado en la cláusula de Considerandos y otros, quedarán insubsistentes y sin efecto a través de la Escritura Pública a celebrarse.

Artículo 6.- Los gastos que demanden el traspaso del inmueble objeto del presente instrumento, serán asumidos por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; y, de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, a favor de la mencionada Institución.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito D.M., a 21 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Violeta Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 19 de julio de 2017.

No. 0247

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70, en su inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define

al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP responde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar; la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0252 de 31 de julio se emitió el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero actualizados para garantizar el registro y la presentación de *la información que nace de las operaciones correlativas a los procesos presupuestario y contable, los cuales tienen el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público*;

Que según Acuerdo Ministerial No. 189 de 10 de octubre 2016, se sustituye el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, para agilizar la atención de las necesidades y solución de imprevistos dentro del manejo de administración de fondos.

Que con Acuerdo Ministerial No. 0060 de 29 de marzo 2016 se emitió la creación del Item presupuestario para

Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Cultural 730425 y que es necesario incluir las cuentas contables que permitan el manejo de aquellas que pertenecen a las Unidades Médicas de la Seguridad Social.

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario incorporar las cuentas contables correspondientes, al Catálogo General de Cuentas, que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	Cuentas	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
113.83.90	Cuenta por Cobrar Años Anteriores ISSFA.		
113.85.90	Cuenta por Cobrar Año Anterior ISSFA.		
124.83.90	Cuenta por Cobrar Años Anteriores ISSFA.		
213.85.90	Cuenta por Pagar Año Anterior ISSFA.		
213.83.90	Cuenta por Pagar Años Anteriores ISSFA.		
224.83.90	Cuenta por Pagar Años Anteriores ISSFA.		
151.34.25	Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Cultural	73.04.25	
152.34.25	Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Cultural	73.04.25	
634.04.25	Instalación, Recaudación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	53.04.25	

Artículo 2.- Modificar en el Catálogo General de Cuentas Contables la siguiente cuenta contable;

DICE:

CÓDIGO	Cuentas	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.13.08	Fondo Caja Chica para Producción		
151.34.20	Instalación, Recaudación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	73.04.20	
152.34.20	Instalación, Recaudación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	73.04.20	
634.04.20	Instalación, Recaudación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	53.04.20	

DEBE DECIR:

CÓDIGO	Cuentas	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.13.08	Fondo Rotativo Entidades Educativas de Producción		

151.34.20	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Edificios, Locales y Residencias de propiedad de las Entidades Públicas	73.04.20	
152.34.20	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Edificios, Locales y Residencias de propiedad de las Entidades Públicas	73.04.20	
634.04.20	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Edificios, Locales y Residencias de propiedad de las Entidades Públicas	53.04.20	

Artículo 3.- Eliminar del Catálogo de Cuentas Contables las siguientes cuentas contables;

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.60	Intereses en Títulos y Valores		
151.60.01	Intereses Certificados del Tesoro	56.01.01	
151.60.02	Intereses por Bonos del Estado, Colocados en el Mercado Nacional	56.01.02	
151.60.03	Intereses por Bonos del Estado, Colocados en el Mercado Internacional	56.01.03	
151.60.06	Descuentos en, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores	56.01.06	
151.60.99	Intereses otros títulos Valores	56.01.99	
151.61	Intereses y Otros Cargos Deuda Pública Interna		
151.61.01	Intereses del Sector Público Financiero	56.02.01	
151.61.02	Intereses del Sector Público No Financiero	56.02.02	
151.61.03	Intereses del Sector Privado Financiero	56.02.03	
151.61.04	Intereses del Sector Privado No Financiero	56.02.04	
151.61.05	Intereses Seguridad Social	56.02.05	
151.61.06	Comisiones y Otros Cargos	56.02.06	
151.62	Intereses y Otros Cargos Deuda Pública Externa		
151.62.01	Intereses a Organismos Multilaterales	56.03.01	
151.62.02	Intereses a Gobiernos y Organismos Gubernamentales	56.03.02	
151.62.03	Intereses al Sector Privado Financiero	56.03.03	
151.62.04	Intereses al Sector Privado No Financiero	56.03.04	
151.62.06	Comisiones y Otros Cargos	56.03.06	
152.60	Intereses en Títulos y Valores		
152.60.01	Intereses Certificados del Tesoro Nacional	56.01.01	
152.60.02	Intereses por Bonos del Estado, mercado nacional	56.01.02	
152.60.03	Intereses por Bonos del Estado, mercado internacional	56.01.03	
152.60.06	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	56.01.06	
152.60.99	Intereses Otros Títulos y Valores	56.01.99	

152.61	Intereses y Otros cargos Deuda Pública Interna		
152.61.01	Intereses al Sector Público Financiero	56.02.01	
152.61.02	Intereses al Sector Público No Financiero	56.02.02	
152.61.03	Intereses al Sector Privado Financiero	56.02.03	
152.61.04	Intereses al Sector Privado No Financiero	56.02.04	
152.61.05	Intereses a la Seguridad Social	56.02.05	
152.61.06	Comisiones y Otros Cargos	56.02.06	
152.62	Intereses y Otros Cargos Deuda Pública Externa		
152.62.01	Intereses a Organismos Multilaterales	56.03.01	
152.62.02	Intereses a Gobiernos y Organismos Gubernamentales	56.03.02	
152.62.03	Intereses al Sector Privado Financiero	56.03.03	
152.62.04	Intereses al Sector Privado No Financiero	56.03.04	
152.62.06	Comisiones y Otros Cargos	56.03.06	

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s).

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 22 de junio de 2017.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0080

**LA COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el Decreto Ejecutivo No 1484 publicado en el R.O. No. 497 de 30 de diciembre de 2008, suprime la Junta de Defensa Nacional;

Que el artículo 5 de la norma ibidem establece que una vez suprimida la Junta de Defensa Nacional los fondos asignados a tal organismo provenientes de las asignaciones del Estado en las sucesiones intestadas debían pasar al Ministerio de Defensa Nacional;

Que el Decreto Ejecutivo 1301 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre del 2012, determina: “*asignase a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas. Los demás bienes que por este mismo motivo reciba el Estado, serán entregados al Ministerio de Finanzas*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede en la ciudad de Quito;

Que el artículo 1023 del Código Civil determina: “Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.”;

Que el artículo 1033 del Código Civil señala que a falta de todos los herederos abintestato designados, sucederá el Estado;

Que el artículo 1245 del Código Sustantivo Civil determina que desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presuma que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se expidió el 24 de marzo del 2010 y fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010 en la cual se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el artículo 31 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”; “Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que el artículo 80 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, establece que “ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa”;

Que el artículo 81 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, establece que “Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente”;

Que el artículo 10-2, literal h) del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, determina dentro de las atribuciones de la Función Ejecutiva la Regulación, que: “Es la facultad de emitir normas para

el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”;

Que es necesario normar los procedimientos que deben seguir las instituciones públicas y los particulares cuando se genere derechos estatales provenientes de sucesiones intestadas;

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0058 de 03 de abril de 2017; el cual establece las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera entre otras la de suscribir acuerdos interinstitucionales, convenios de confidencialidad, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación nacionales e internacionales y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0332 de 04 de diciembre de 2015, el señor Ministro de Finanzas delega a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para recibir, suscribir, canjear y entregar acciones y/o participaciones con las que cuente el Ministerio de Finanzas en representación del Estado Ecuatoriano en las diferentes instituciones, entidades, organismos, corporaciones, empresas, compañías, sociedades con un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 0058 de 3 de abril de 2017;

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente Instructivo para la aplicación del Decreto Ejecutivo 1301 sobre los Bienes Intestados (Bienes Muebles – Recursos Monetarios), el mismo que instituirá las actividades a realizar para la recepción y registro de los bienes muebles y recursos monetarios y actividades a realizar por parte de la CGAF para la recepción y registro de los bienes muebles, por parte de esta Cartera de Estado, en caso de sucesión *mortis causa* ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido; de conformidad con el siguiente texto:

Actividades a realizar para la recepción y registro de los bienes muebles y recursos monetarios:

1. La Coordinación General Jurídica es la Unidad administrativa responsable de conocer de la existencia de bienes muebles – recursos monetarios, relacionados con derechos sucesorios mediante información oficial, particular, judicial o por cualquier otro medio e iniciar el respectivo procedimiento dentro del Ministerio de Finanzas.

Una vez que llega a conocimiento de esta Cartera de Estado, para el inicio de una sucesión intestada, los peticionarios adjuntaran la documentación y requisitos pertinentes.

2. La Coordinación General Jurídica, analizará la información proporcionada por los herederos y pondrá en conocimiento el informe sobre la situación del acervo hereditario y sobre la conveniencia de la venta de la participación estatal a la Dirección de Logística a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, cuando se trate de bienes muebles.
 3. La Coordinación General Jurídica a través de la Dirección Jurídica de Patrocinio, previo a elaborar el informe, deberá solicitar oficialmente adjuntando los documentos habilitantes a la Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera, presente la declaración del Formulario y Anexo del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, al Servicio de Rentas Internas.
 4. La Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera en conjunto con la Dirección Jurídica de Patrocinio, deberán realizar el trámite ante el Servicio de Rentas Internas sobre la declaración del impuesto a la herencia e informar a la Coordinación General Jurídica.
 5. La Coordinación General Jurídica deberá notificar a la Coordinación General Administrativa Financiera todos los trámites en los que el Estado – Ministerio de Finanzas participe como beneficiario tanto de bienes muebles, valores y títulos valores.
 6. Los documentos habilitantes que hacen referencia a las sucesiones intestadas se deberán mantener bajo la custodia de la Dirección Jurídica de Patrocinio.
 7. La Coordinación General Administrativa Financiera analizará la información y dispondrá a las Direcciones de Logística y Financiera el ingreso en los inventarios y el registro contable de los bienes muebles o recursos monetarios.
 8. La Coordinación General Administrativa Financiera, remitirá a la Subsecretaría del Tesoro Nacional e informará a la Subsecretaría de Financiamiento Público las acciones y/o participaciones para su custodia y seguimiento o negociación, respectivamente.
 9. La Subsecretaría de Financiamiento Público, mediante un informe escrito sugerirá a la máxima autoridad, la venta de las acciones y/o participaciones, cuando convenga a los intereses del Estado y de tener autorización lo negociará.
 10. La Dirección Financiera procederá a efectuar los registros de los ingresos por rendimientos de las acciones y/o participaciones cuando ingresen a la cuenta de ingresos propios; así como, solicitará a las empresas se notifique si el depósito se lo realizó directamente a la Cuenta Corriente Única.
- registren ingresos como producto de la venta de las acciones y/o participaciones, para su respectivo control.
11. La Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Subsecretaría de Financiamiento Público, notificarán a la Coordinación General Administrativa Financiera los ingresos recaudados por la venta de las acciones y/o participaciones.
 12. La Coordinación General Jurídica deberá llevar una matriz en la que registrará los derechos sucesorios (Bienes muebles – Recursos monetarios).
 13. La Coordinación General Administrativa Financiera, previo informe de la Dirección de Logística y Financiera, deberá notificar a la Coordinación General Jurídica respecto a los movimientos a través de la venta o donaciones a otras entidades públicas.
 14. La Coordinación General Jurídica deberá cruzar información con INMOBILIAR sobre los movimientos. (Bienes – Recursos Financieros).

Actividades a realizar por parte de la CGAF para la recepción y registro de los bienes muebles:

1. La Coordinación General Jurídica mediante un reporte, notificará a la Coordinación General Administrativa Financiera cuando el Ministerio de Finanzas participe como beneficiario de bienes muebles, el listado de los bienes deberá estar valorado.
2. La Coordinación General Administrativa Financiera, dispondrá a la Dirección de Logística y a la Dirección Financiera el ingreso a los inventarios y el registro contable.
3. La Dirección de Logística y la Dirección Financiera deberán coordinar las acciones para realizar los ingresos al eSIGEF.
4. La Dirección de Logística, deberá realizar un informe respecto a la procedencia de mantener o vender los bienes.
5. La Dirección de Logística y Financiera, previa autorización de la CGAF, realizará el proceso de venta, de conformidad con lo que determina el Reglamento de bienes del sector público.
6. Los ingresos por concepto de la venta de bienes muebles, deberán ser depositados de la Cuenta de Ingreso de la Entidad.
7. La Dirección de Logística y la Dirección Financiera luego de la venta o baja debe proceder a eliminar de los inventarios y registros contables y la firma de las actas respectivas.
8. Las Direcciones de Logística y Financiera deberán emitir un informe para conocimiento de la CGAF.

Deberá existir coordinación entre la Dirección Financiera y la Subsecretaría del Tesoro cuando se

9. La Coordinación General Administrativa Financiera, deberá notificar a la Coordinación General Jurídica respecto a los movimientos de la venta o donaciones a otras entidades del sector público.

Art. 2.- En virtud de esta Resolución, cualquier Acuerdo emitido con anterioridad queda expresamente derogado.

Art. 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de mayo de 2017.

f.) Ing. Violeta Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio de 2017.

No. 0084

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 97 del Código ibídem determina en su segundo inciso que *“El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que*

conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.”;

Que el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el artículo 99 del citado Reglamento General prevé que *“La certificación presupuestaria plurianual implica un pre-compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo... Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear $\frac{1}{100}$ modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

Art. 2.- De igual forma se delega al Viceministro de Finanzas la potestad de emitir las correspondientes certificaciones presupuestarias plurianuales que requieran las instituciones $\frac{1}{100}$ que forman parte del sector público.

Art. 3.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, y tomar las decisiones que crea pertinentes,

para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a.23 de mayo de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio de 2017.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 026

**Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: “(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-51830 con fecha 18 de julio de 2013, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 18 de julio de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17592 del 19 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	661669	9823537
2	661881	9823403
3	661992	9823464
4	662074	9823380
5	662242	9823245

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 26 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR -2013-138 del 15 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, se realizó mediante un Centro de Información Público y reparto de material informativo desde el día lunes 14 al domingo 20 de octubre del 2013, en el Km 2,5 de la Vía San Juan Pueblo Viejo del cantón Pueblo Viejo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 26 de mayo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, remitió el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0193Q del 23 de noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del

Informe Técnico No. 0239B-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha del 27 de febrero del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2015-0035Q del 09 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0314Q-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 22 de noviembre del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 616736482 por el valor de USD 2,376.40, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 616733675 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
3. Póliza de Seguro de Fianzas Legales No. FL-0007182 por la suma de USD 7,450.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2015-0035Q del 09 de marzo del 2015 e Informe Técnico No. 0314Q-2015-UCA-DPALR-MAE del 06 de marzo del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, para la operación del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DEL PROYECTO: ESTUDIO AMBIENTAL
EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
FINCA QUINTA DIANITA, CON CÓDIGO MAE-
RA-2013-51830, UBICADO EN EL
CANTÓN PUEBLOVIEJO**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FINCA QUINTA DIANITA, con código MAE-RA-2013-51830, ubicado en el cantón Pueblo Viejo.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Carolina Azucena Guerrero Bravo, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Los Ríos; y
10. Presentar al Ministerio del Ambiente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 027

**Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: “(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*”;

Que, mediante código MAE-RA-2015-128582 con fecha 01 de abril del 2015, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 01 de abril del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-05349 del 01 de abril del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677752	9917063
2	677739	9917027
3	677803	9916964
4	677813	9916915
5	677798	9916821

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 21 de septiembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió para el análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06690 del 22 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1368Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06748 del 04 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1653Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA

HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de diciembre del 2015 en la Escuela Pablo Picasso, ubicada en el sitio San Simón, recinto Federico Intriago, del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 08 de enero del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06789 del 27 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0037Q-2016-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 30 de marzo del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06814 del 07 de abril del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0285Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 15 de diciembre del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 568758449 por el valor de USD 1,341.67, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 568756434 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
3. Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contrato No. CC - 10985 por la suma de USD 4,450.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06814 del 7 de abril del 2016 e Informe Técnico No. 0285Q-2016-UCA-DPALR-MAE del 7 de abril del 2016;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, CON CÓDIGO MAE-RA-2015-128582, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA HACIENDA BANANERA SITIO NUEVO, con código MAE-RA-2015-128582, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, EXP. E IMP. MANOBAL C. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 028

Gem Javier Valle Vera DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente (TULSMA), establece: “(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*”;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-525-99 del 14 de septiembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba tres Planes de Manejo Ambiental entre ellos, la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. PRIMAX-2012-273 recibido el 03 de Julio del 2012, el Gerente de Distribución y Logística de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2012-1267 del 19 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. PRIMAX-2013-771 recibido el 22 de noviembre del 2013, el Gerente de Red y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2013-1793 del 25 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos observó la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, se realizó mediante Reunión Informativa el día 18 de marzo del 2014 y un Centro de Información Pública desde el día 11 al 25 de marzo del 2014 en las instalaciones de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en la ciudad de Vinces, calles Quito y Machinaza, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. PRIMAX-2014-331 recibido el 02 de mayo del 2014, el Gerente de Red y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2014-0834 del 10 de junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos observó la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 17 de diciembre del 2014, el Representante de la Estación de Servicio FIFA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-0657 del 25 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos observó la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 10 de junio de 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto; Estación de Servicio FIFA con código MAE-RA-2015-201005, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2015-58 del 10 de junio del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	638926	9828238
2	638920	9828262
3	638898	9828262
4	638896	9828242

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio s/n recibido el 16 de junio del 2015, el Representante de la Estación de Servicio FIFA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1478 del 10 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos observó la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 05 de agosto del 2015, el Representante de la Estación de Servicio FIFA, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1933 del 24 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0493B-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 26 de septiembre del 2016, el Gerente de Cooperativa de Transportes FIFA, Sr. José Luis Villavicencio Aguirre, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la Estación de Servicio FIFA, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 568031971 por el valor de USD 1000.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 568032684 por el valor de USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental;
3. Garantía Bancaria del Banco de Guayaquil Referencia: 0644183, por la suma asegurada de USD 9,800.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1933 del 24 de septiembre del 2015 e Informe Técnico No. 0493Q-2015-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FIFA., para la operación de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de

Servicio FIFA, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FIFA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "FIFA", UBICADA EN EL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTE FIFA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio FIFA, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, COOPERATIVA DE TRANSPORTE FIFA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio FIFA aprobada;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E. 1215) y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas y subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E. 1215);
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
11. La Estación de Servicio FIFA debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

No. 101-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) “5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “7. *Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá: “10. *Expedir, modificar, derogar (...) instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*DEBERES DE NOTARIAS Y NOTARIOS.- El servicio notarial es permanente e ininterrumpido.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el artículo 2 de la resolución antes mencionada, determina: “*Si la notaria o notario titular fuere sancionado con destitución, suspensión temporal sin goce de remuneración o se haya dictado en su contra la medida cautelar de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, no será aplicable este reglamento. En ese evento, el Consejo de la Judicatura procederá a encargar la notaría de que se trate, a una o un notario titular del mismo cantón o del cantón más cercado.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 079-2016, publicada en el Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015 DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA*

JUDICATURA RESOLVIÓ: UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de septiembre de 2016, mediante Resolución 149-2016, publicada en el Registro Oficial No. 870 de 26 de octubre de 2016, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR*”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-274 de 25 de abril de 2017; y, CJ-DNDMCSJ-2017-456, de 28 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el “*Proyecto Reforma Resolución 149-2016*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-1965, de 3 de mayo de 2017; y, CJ-DG-2017-2964, de 29 de junio de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-552, de 2 de mayo de 2017; y su alcance, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución referente al: “*INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto establecer un mecanismo que permita cubrir una vacante producida por destitución, muerte, renuncia o cambio de un notario en un cantón.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas previstas en este instructivo serán aplicables para los notarios designados y

que deseen cambiarse a una notaría vacante ubicada en un cantón dentro de la provincia en la cual fueron nombrados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Reglas Generales.- Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este instructivo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) No serán consideradas las solicitudes de notarios que hayan recibido sanción en firme durante el último año antes y durante el proceso de designación hasta la finalización del mismo;
- b) No se considerarán los pedidos de cambio de dependencia, realizados por notarios que se encuentren en funciones prorrogadas o encargados;
- c) Para la designación, se priorizará según el puntaje obtenido conforme el banco de elegibles;
- d) Se considerará a los notarios en funciones de cantones distintos del cantón en la provincia donde se presenta la vacante; en caso de existir solicitud en la ciudad de Quito se considerará solo a las parroquias rurales;
- e) De no existir solicitud de notario titular en la provincia, ni elegibles del banco provincial, se nombrará a un notario del banco de elegibles unificado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 073-2015.

Artículo 4.- Solicitud de cambio de notaría.- Producida una vacante, la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial coordinará con la Dirección Nacional de Talento Humano, la confirmación del número de vacantes para que previa autorización del Pleno del Consejo de Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano comunique de este hecho a través de correo electrónico a los notarios en funciones de la provincia respectiva, y solicitará que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a esta notificación se informe por la misma vía el interés de cambiar de notaría.

Artículo 5.- Empate.- En caso de existir dos o más notarios titulares interesados en cambiar de notaría, que hayan tenido igual puntaje en el banco de elegibles, se priorizará conforme las siguientes consideraciones:

- a) El notario que obtuvo mayor puntaje en el examen práctico del curso de formación inicial con el que fueron designados; y,
- b) El notario titular con más tiempo en funciones.

En caso de persistir empate en los resultados de este proceso, se realizará un sorteo público que será coordinado por la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano, y la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, elaborarán el informe final del proceso que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura por intermedio de la Dirección General para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Un notario podrá ser cambiado de notaría por una sola vez durante su período.

SEGUNDA.- El cambio de notaría no afectará al tiempo de ejercicio como notario titular conforme el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA.- Si aplicado el presente instructivo, subsiste la vacante y no existe banco de elegibles, los Directores Provinciales encargarán dicha notaría conforme el procedimiento establecido en la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014.

CUARTA.- En caso de producirse vacantes fuera del cantón, se nombrará a un elegible del banco provincial y a falta de este, se considerará el banco de elegibles unificado nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 079-2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 149-2016 de 14 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 870 de 26 de octubre de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura y a las Direcciones Provinciales.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 102-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de*

la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y; b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 7 de agosto de 2012, mediante Resolución 091-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 783, de 6 de septiembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE MACARÁ DE LA PROVINCIA DE LOJA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 213-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA”*;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, la Dirección General del Consejo

de la Judicatura, resolvió: “Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional (...)”; en virtud de la cual, se modificó las siguientes denominaciones: “UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE MACARÁ DE LA PROVINCIA DE LOJA”, por: “UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-427, de 22 de junio de 2017, la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la “Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017-Macará, provincia de Loja”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2928, de 27 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-754, de 23 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1059, de 26 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 091-2012 DE 07 DE AGOSTO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE MACARÁ DE LA PROVINCIA DE LOJA”; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 091-2012, DE 7 DE AGOSTO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE MACARÁ DE LA PROVINCIA DE LOJA”; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 091-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 091-2012, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará, provincia de Loja”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará, provincia de Loja”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 5 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará, provincia de Loja.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará, provincia de Loja, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará, provincia de Loja.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Loja, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Macará, provincia de Loja y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, Provincia de Loja, modificadas mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los artículos 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución 091-2012, de 7 de agosto de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 783, de 6 de septiembre de 2012.

SEGUNDA.- Deróguese los artículos 4, 6 y 7 de la Resolución 213-2014, de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Secretaría General; Escuela de la Función Judicial; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 17 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 103-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán*

funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de marzo de 2014, mediante Resolución 047-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216, de 1 de abril de 2014, resolvió: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2017, mediante Resolución 051-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017, resolvió: “DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-387, de 12 de junio de 2017, suscrito por la abogada Connie Fías Mendoza, Directora Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la: “Modificación al Plan de Cobertura Judicial 2017- Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (Materia de Tránsito)”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2017-2903, de 26 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-748, de 22 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), y CJ-DNP-2017-1052, de 23 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico de aplicabilidad, respectivamente, para: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL

E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo. 1.- Sustituir el artículo 12 por el siguiente texto:

“Artículo. 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Tránsito, Delitos y Contravenciones, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en la Ley; y,*
- 2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

Artículo. 2.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, deberá elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los artículos 15 y 16 de la Resolución 047-2014, de 18 de marzo de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216, de 1 de abril de 2014.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo innumerado tercero del artículo 52 de la Resolución 051-2017, de 17 de abril de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Secretaría General, Escuela de la Función Judicial; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 17 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de junio dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjejes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir; (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público*

No. 104-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función, prevé: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o servidor durante el tiempo que estuviere*

expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea un servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, manifiesta: *“Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...”;*

Que, el numeral 5 del literal B.2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;*

Que, mediante Oficio temporal de 29 de junio de 2017, suscrito por la economista Ana Cristina Avilés Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, el alcance a la solicitud de emisión de nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado, que contiene el Informe Técnico No. 004-FGE-DTH-2017, de 29 de junio de 2017, referente al análisis técnico y jurídico para el otorgamiento de nombramientos provisionales y terminación de nombramientos provisionales de Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3445, de 30 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe referente a *“Nombramientos Provisionales y Terminación de Nombramientos Provisionales de Fiscalía General del Estado”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3006, de 30 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-807, y su alcance de 30 de junio de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y DAR POR TERMINADO NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. 004-FGE-DTH-2017, de 29 de junio de 2017, contenido en el Oficio temporal de 29 de junio de 2017, remitido mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3445, de 30 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales y dar por terminado los nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado, conforme con los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección

General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A

LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

No.	NOMBRE PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	AZUAY	0502512528	ZÚÑIGA MARTÍNEZ HOMERO IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALÍA
2	BOLÍVAR	0201881513	ECHEVERRÍA IBARRA DANNY GUSTAVO	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
3	ESMERALDAS	0802825257	FARAH BANGUERA EVELIN MAGDALENA	SECRETARIO DE FISCALÍA
4	NAPO	1500372683	GUALLO ILLANES MIKAYLA FANI	ASISTENTE DE FISCALÍA
5	PICHINCHA	1719990358	TERÁN GUALOTUÑA JUAN CARLOS	SECRETARIO DE FISCALÍA
6	PICHINCHA	1714571518	VELOZ MIRANDA LESLY JOHANNA	ASISTENTE DE FISCALÍA
7	PICHINCHA	1722013305	SEMPÉRTEGUI SÁNCHEZ RICARDO ALBERTO	ASISTENTE DE FISCALÍA
8	PICHINCHA	1716799794	RIASCOS ZAMBRANO MARÍA CLAUDIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN
9	PICHINCHA	1715829196	AVILÉS PROAÑO CARLOS MICHEL	SECRETARIO DE FISCALÍA
10	PICHINCHA	1715494736	FLORES CÁRDENAS DAVID ANDRÉS	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 1

ANEXO 2

**TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A
LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

No.	NOMBRE PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA DE OTORGAMIENTO
1	ESMERALDAS	0802087759	SÁNCHEZ PÉREZ VERÓNICA INÉS	SECRETARIO DE FISCALÍA	25-11-2013
2	ESMERALDAS	0603754060	URGILÉS VELASCO JORGE DAVID	ASISTENTE DE FISCALÍA	01-09-2016
3	COTOPAXI	1722013305	SEMPÉRTEGUI SÁNCHEZ RICARDO ALBERTO	ASISTENTE DE FISCALÍA	01-11-2014
4	MANABÍ	1714571518	VELOZ MIRANDA LESLY JOHANNA	ASISTENTE DE FISCALÍA	01 - 04 - 2015
5	TUNGURAHUA	1802647048	DEFAZ VEGA GLORIA MERY	SECRETARIO DE FISCALÍA	20 - 11 - 2014
6	PLANTA CENTRAL	0602315970	AGUIRRE BATALLAS FRANCISCO XAVIER	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 1	01 - 01 - 2015
7	PLANTA CENTRAL	1711919843	ANALUISA ESTÉVEZ SORAYA DE LOS ÁNGELES *	ESPECIALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	03 - 04 - 2017
8	PLANTA CENTRAL	1715458558	RIERA CAMPOS XIMENA ELIZABETH *	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1	03 - 04 - 2017
9	PICHINCHA	0502512528	ZÚÑIGA MARTÍNEZ HOMERO IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALÍA	01 - 10 - 2016

Los nombramientos se terminan al 30 de junio de 2017, con excepción * hasta el 15 de julio de 2017.

Razón: Siento por tal que los anexo 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 104-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**